



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 p.m.) de hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00032-00, correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por la señora **INÉS SANTANA MACHETE Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y la **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**, a la que se citó, mediante providencia del pasado 17 de febrero.

Se informa a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

Parte Demandante:

Apoderado: EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, C.C. 80.180.096 de Bogotá D.C., y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación: Edificio Banco Agrario (AFINE) de esta ciudad. Teléfono: 3187425893. Correo electrónico: nivalabogados@hotmail.com - clientes@nivalabogados.com

PARTE DEMANDADA:

Apoderado MUNICIPIO DE IBAGUÉ: JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMEZQUITA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.534.613 de Ibagué - Tolima y T.P No. 278795 del C.S. de la J., apoderado del municipio de Ibagué (Tol); Dirección de Notificaciones: Palacio Municipal de Ibagué – Tolima. Cel. 3006229685. Correo electrónico: jhon_baamez@hotmail.com

Apoderado IBAL: WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.229 de Ibagué (Tol) y T.P No 91756 del C. S. de la J. Celular: 3112491502. Correo electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com

AUTO: En este estado de la diligencia se le reconoce personería adjetiva al abogado **EDGAR MAURICIO CALDERÓN SÁNCHEZ**, C.C. 1.110.504.417, y T.P. 330.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido para el efecto por el abogado Edison Augusto Aguilar Cuesta, visible en el archivo denominado “22SustitucionPoderParteDemandante” del expediente digital.

Sin embargo, se deja constancia que el apoderado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, reasume como apoderado principal de la parte demandante.

Igualmente se reconoce personería al abogado **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.229 de Ibagué (Tol) y T.P No 91756 del C. S. de

la J, para actuar como apoderado judicial del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en los términos y para los efectos del mandato conferido por la Secretaria General del dicha entidad, visible en el archivo denominado “12OtorgamientoPoderIbal” del expediente digital.

LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Habiéndose decretado **las pruebas solicitadas** por las partes dentro del presente medio de control **que resultaron pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin objeción alguna.

La parte demandada.

Municipio de Ibagué: Sin objeción alguna.

IBAL: Sin objeción alguna.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

PRUEBA DOCUMENTAL - TRASLADO

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba decretada de oficio fue satisfecha, para efectos de su incorporación al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- Memorando 41651 del 22 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Información y Aplicación de la Norma Urbanística de la Secretaría de Planeación del Municipio de Ibagué, quien informó que no se encontró licencia alguna de construcción para el predio de matrícula inmobiliaria N° 350-62676 la cual está relacionado a la ficha catastral N° 01-04-0075-0022-000, e igualmente que por la información allegada por las curadurías uno y dos, tampoco se encontró información del predio. Así como también, que consultado el plano U8, el cual hace parte el plan de ordenamiento territorial de Ibagué (Decreto 1000-00823 de 2014) no se evidencia que el inmueble en cuestión se encuentre sobre la red de alcantarillado del sector. (reposa en el archivo denominado “16RespuestaRequerimientoMunicipiobague” del expediente digital)

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICAN EN ESTRADOS

TESTIGOS TÉCNICOS PARTE DEMANDADA – IBAL

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial de la parte demandada, toda vez que los testigos de la parte actora no han logrado conectarse, por lo que en ese orden se da entrada al señor **AUGUSTO ALFONSO DEL CAMPO NAGED**, en su calidad de jefe del Grupo Técnico de Alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P..

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **AUGUSTO ALFONSO DEL CAMPO NAGED** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **AUGUSTO ALFONSO DEL CAMPO NAGED**, que fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste, sobre las actuaciones desplegadas por el IBAL, frente a las solicitudes de los demandantes y, en especial, sobre la reparación del tramo de alcantarillado colapsado.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada IBAL**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba – Sin preguntas

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo, quien hizo uso de su derecho y formuló las preguntas que reposan en la grabación que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada Municipio de Ibagué**, para que procediera a contrainterrogar al testigo. – Sin preguntas

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia, frente a lo cual solo reiteró su llamado para que la gente no realice construcciones en lugares donde luego se dificulten los mantenimientos.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandada IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, manifiesta que los testigos citados ANTONIO CASTILLO y ARMANDO VARGAS no pudieron comparecer a la diligencia, motivo por el cual manifiesta que **desiste de dichas declaraciones**.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado al **apoderado de la Entidad demandada**, Municipio de Ibagué y al apoderado de la parte demandante, quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial de los señores ANTONIO CASTILLO y ARMANDO VARGAS presentada por el mandatario del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

DECLARACIÓN DE TESTIGOS – PARTE DEMANDANTE

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial restante, por lo que en ese orden el Despacho llama a declarar a la señora **MELIDA ESPITIA MUÑOZ**, en su calidad de testigo del extremo activo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **MELIDA ESPITIA MUÑOZ**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa a la señora **MELIDA ESPITIA MUÑOZ**, fue citada a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de los hechos de la demanda. Para el efecto, le precisa que esta demanda fue promovida por la señora Inés Santana, José Joaquín Salazar y Luís Alberto Salazar en contra del municipio de Ibagué y del IBAL por unos daños en el inmueble de la primera, los cuales les han ocasionado perjuicios, por lo que se le solicita que manifieste lo que le conste sobre esto.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que desarrollara el objeto de la prueba, quien efectuó las preguntas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a los **apoderados de la parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ e IBAL**, para que procedieran a contrainterrogar al testigo, quienes hicieron uso de su derecho con las preguntas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a lo manifestado en la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

Acto seguido, el Despacho llama a declarar a la señora **LEIDY PAOLA QUINTERO OLIVAR**, en su calidad de testigo del extremo activo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **LEIDY PAOLA QUINTERO OLIVAR**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa a la señora **LEIDY PAOLA QUINTERO OLIVAR**, fue citada a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de los hechos de la demanda. Para el efecto, el despacho le precisa que esta demanda fue promovida por la señora Inés Santana, José Joaquín Salazar y Luis Alberto Salazar en contra del municipio de Ibagué y del IBAL por unos daños en el inmueble de la primera, los cuales les han ocasionado perjuicios, por lo que se le solicita que manifieste lo que le conste sobre esto.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que desarrollara el objeto de la prueba, quien hizo las preguntas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, para que procediera a contrainterrogar al testigo, quien manifestó su deseo de no hacer uso de ese derecho.

También, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada IBAL**, para que procediera a contrainterrogar al testigo, quien hizo uso de su derecho con las preguntas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante manifiesta que el testigo citado **CARLOS CASTELLANOS** no pudo comparecer a la diligencia, motivo por el cual manifiesta que **desiste de dicha declaración**.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado a los **apoderados de la Entidades demandadas**, quienes manifestaron estar de acuerdo con la petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial del señor **CARLOS CASTELLANOS** presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que la prueba decretada ya fue recaudada y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

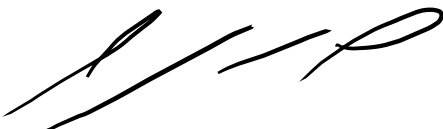
Finalmente, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Ahora bien, advierte el Despacho que según lo consagrado en el artículo 182 del C.P.A. y de lo C.A., correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; sin embargo, por considerar innecesaria la realización de la misma, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos y en orden de entrada de los procesos que están al despacho para proferir sentencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, a las diez y veintitrés de la mañana (10:23 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por el secretario ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b440b25205b889a57a5ac769e3a2da0f5646f7a0a57da74d0fff663d5b84229d**

Documento generado en 28/04/2021 02:33:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>